

Otra, disponiendo que modificando lo establecido en la Real orden de 12 del mes actual, en lo que se refiere a las provincias de Badajoz, Coruña y Tarragona, se aplique para las próximas elecciones de Diputados a Cortes el Censo electoral rectificado en el año actual.—Páginas 894 y 895.

Otra, prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Miguel López Maroto, Ordenanza de 2.ª clase del Gobierno civil de Alava.—Pág. 895.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se clasifique como de benéfico particular docente la Fundación instituida por el Doctor D. José Zorrilla San Martín, Obispo que fué de Salamanca.—Páginas 894 a 896.

Otra disponiendo se envíe a informe de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas la obra "Agudeza táctil", de la que es autora doña Elvira Ortega.—Página 896.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Vicente Aparicio Vecino, contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Julio de 1918.—Página 896.

Otra idem id. id. dictada en el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Severiana Lavina Heredia y otras, contra la Real orden de

este Ministerio de 6 de Diciembre de 1918.—Página 896 y 897.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 897.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en Oporto del súbdito español José Manuel García. — Página 897.

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de San Roque.—Página 897.

Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del título de Barón de Lñola.—Página 897.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) para celebrar con carácter benéfico una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 897.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 897.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 898.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Modificando la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona).—Página 900.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Nombramientos de los Tribunales que han de juzgar a los opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos en la convocatoria de 1920.—Página 900.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Rectificación al artículo 7.º del Real decreto relativo a la creación de plazas de Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas inserto en la GACETA de ayer.—Pág. 901.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D. Virgilio Garrote Carranza Profesor especial de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo. Página 901.

Idem, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Ricardo Gallardo Cálculo Regehe numerario de la Sección elemental de adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.—Página 901.

FOMENTO.—Dirección general de Comercio e Industria.—Anunciando el fallecimiento del concesionario del pesquero de Almadraza denominado "Cañellas Mayores", sito en aguas del distrito marítimo de Rosas, provincia marítima de Barcelona y civil de Gerona.—Página 901.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo treinta y dos de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Cortes se reunirán en Madrid el día cuatro de Enero próximo.

Artículo segundo. Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día diez y nueve de Diciembre próximo, y las de Senadores, el dos del expresado mes de Enero.

Artículo tercero. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes pa-

ra la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo trece de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de veinticuatro de Marzo del año último.

Los electores podrán reunirse durante dicho período conforme a lo prevenido en el artículo sexto de la ley de quince de Junio de mil ochocientos ochenta.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se darán a la Dirección General de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Guadalajara proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Pablo Lamparero García de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta como autor de un delito de robo con homicidio:

Considerando que con los abonos por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Pablo Lam-